



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/1V/CIH

Referencia:	2021/1V/CIH
Procedimiento:	Comisión informativa de hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo
Interesado:	
Representante:	
SECRETARIA (FMULA)	

**SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, ATENCIÓN AL VECINO Y CONSUMO DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2021.**

En la ciudad de Alhama de Murcia y en Salón de Plenos, siendo las diecisiete y treinta del día 20 de julio de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo de este Ayuntamiento.

**ASISTENTES**

M. Dolores Guevara Cava	Presidenta
Felipe Garcia Provencio	Vocal
Antonio Jose Caja Garcia	Vocal
Antonio Garcia Hernandez	Vocal
Leticia Pareja Agullo	Vocal
Pedro Lopez Robles	Vocal
Maria Monserrat Tiscar Navarrete	Vocal
Diego Jose Aguila Perez	Vocal
Isabel Cava Pagan	Vocal
Silvia Nuñez Marin	Vocal
Juan Romero Garcia	Vocal
Francisco Mula Diaz	Secretario

**ORDEN DEL DÍA:**

**1. ALCALDIA.**

**Referencia: 2021/1V/CIH.**

**Aprobación, si procede, de las Actas de la sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2021 y de la sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2021**

Repartidas a los miembros de La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo, las actas de la sesiones correspondientes a los días 27 de mayo de 2021 y 22 de junio de 2021, se **ACUERDA** por unanimidad su aprobación.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/1V/CIH

## 2. CONCEJALIA DE HACIENDA.

**Referencia: 2021/254Z.**

**Aprobación reconocimiento extrajudicial 3/2021**

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha de 14 de julio de 2021, se remite a la Concejalía de Hacienda documento elaborado por el Departamento de Intervención, con una relación de facturas por importe total de 6.137,81 €.

**Segundo.** Con fecha de 15 de julio de 2021, se emite providencia de la Concejalía de Hacienda, instando la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito por obligaciones de ejercicios cerrados, para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior y que figuran en el documento elaborado en el antecedente anterior.

**Tercero.** Con fecha de 15 de julio de 2021, se emite el informe de Intervención n.º 119/2021, que concluye formulando un reparo suspensivo al reconocimiento extrajudicial de crédito propuesto por la concejalía de Hacienda, por inexistencia de crédito adecuado, en virtud del principio de anualidad.

### CONSIDERACIONES

**Primera.** Como excepción a los principios presupuestarios de anualidad de ejecución y especialidad temporal de los créditos para gastos, el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, permite aplicar a los créditos del vigente Presupuesto, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. En base a ello, se propone realizar el reconocimiento extrajudicial de créditos por obligaciones de ejercicios cerrados, una vez que ya existe crédito suficiente en el ejercicio 2021 y que las facturas han sido conformadas por los respectivos técnicos y concejales, en cuanto a que se trata de servicios efectivamente prestados y a precio de mercado, sin que exista mala fe por parte del contratista.

**Segunda.** El Pleno, conforme al artículo 217.2 del TRLRHL, es el órgano competente para levantar el reparo formulado por el Interventor cuando el motivo es la inexistencia de crédito.

La Administración puede proceder, con carácter extraordinario, a reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica. Es la figura del denominado reconocimiento extrajudicial, que consiste en una institución jurídica por la que la Administración valida y da eficacia a gastos efectuados sin previa validez, y efectúa esto por sí misma sin necesidad de ser requerida a tal efecto por instancia judicial.

La motivación la encontramos en nuestro ordenamiento jurídico civil y en la jurisprudencia, que prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la administración. Quiere esto decir que si la administración pública ha incrementado su patrimonio o ha



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

recibido efectivamente un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

En todo caso, se insta a todas las Concejalías afectadas a presentar la oportuna propuesta de gasto de toda actuación, obra o servicio que se pretenda realizar, con el fin de proceder a su contratación conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y sólo y cuando se haya obtenido el documento previo de retención de crédito.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**PRIMERO.** Levantar el reparo suspensivo formulado por el Interventor en el informe de intervención 119/2021, una vez que ya existe crédito suficiente para las mismas.

**SEGUNDO.** Levantado el reparo, aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por obligaciones de ejercicios cerrados n.º 4/2021, por importe de 6.137,81 €, con cargo a los créditos retenidos en las aplicaciones presupuestarias del documento elaborado por la Intervención municipal.

**TERCERO.** Remitir el acuerdo a la Intervención municipal para la correspondiente contabilización y tramitación de las mismas.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa que informa al resto de Grupos que se presenta este expediente, igual que se ha hecho en ocasiones anteriores, para poder liquidar una serie de facturas de proveedores que han sido presentadas fuera de plazo.

Don Juan Romero pregunta por el contenido concreto de una de las facturas incluidas en el expediente. Contesta la Concejal de Cultura que esta factura se corresponde con una actuación musical en la gala de la Cultura del Esfuerzo que desarrolla su concejalía.

Doña Silvia Núñez pregunta por la razón de que haya proveedores que presenten facturas del 2018 en este ejercicio. Pide más control desde el Ayuntamiento para que estos proveedores presenten sus facturas dentro de plazo. Contesta la Sra. Alcaldesa que desde el Ayuntamiento se lleva un control de la presentación de facturas, y que se les requieren a todos antes de final de año. Otra cuestión, dice, es que estos cumplan y presenten estas facturas.

Doña Isabel Cava y Don Diego J. Águila dicen que estos proveedores tienen que cobrar sus servicios y que su voto va a ser a favor.

Finalizado el turno de intervenciones, y de acuerdo con lo establecido, sobre uso del voto en las Comisiones Informativas, y sometido a votación este asunto, el resultado es el que figura en el siguiente cuadro:

<b>VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
-----------------	----------------	------------------	-------------------



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/1V/CIH

<b>PSOE</b>	X		
<b>PP</b>	X		
<b>CIUDADANOS</b>	X		
<b>VOX</b>	X		
<b>IU-VERDES</b>	X		

Por lo que La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

### 3. CONCEJALIA DE PERSONAL.

Referencia: 2021/188V.

**Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos sobre las alegaciones/recurso de reposición presentado contra la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alhama de Murcia aprobada para el ejercicio 2021.**

Visto el escrito de alegaciones frente a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada para el ejercicio 2021, presentado en fecha 27 de mayo de 2021 en el Registro General de este Ayuntamiento, con número de registro 2021007076, por don Pedro Manzano Hernández, con DNI núm. 22.433.645-C, en su condición de Secretario de Políticas Institucionales de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Región de Murcia, por el cual solicita que no sea aprobada la Relación de Puestos de Trabajo hasta tanto de solventen estas alegaciones.

Visto el informe emitido por la Sección de Personal en el que se hace constar:

#### “ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2021, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento para 2021 (en adelante RPT), que aparece publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 96, de 28 de abril de 2021.

**Segundo.-** Con fecha 27 de mayo de 2021 se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, con número de registro 2021007076, escrito de alegaciones frente a la RPT por don Pedro Manzano Hernández, en su condición de Secretario de Políticas Institucionales de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Región de Murcia, y solicita que no sea aprobada la RPT hasta tanto de solventen estas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- Impugnación de la Relación de Puestos de Trabajo.**



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

Teniendo en cuenta la Sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que ahora le otorga naturaleza de acto administrativo a las relaciones de puestos de trabajo, se viene entendiendo que no es necesario el trámite de información pública propio de los instrumentos que tienen carácter normativo, y que por tanto, no es exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación junto con la plantilla de personal, al que se remite el apartado 3 del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49.b) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tras esta Sentencia la naturaleza jurídica de la RPT queda conceptuada como un acto administrativo y no una disposición general. Por cuanto se trata de un acto administrativo es susceptible de impugnación mediante recurso potestativo de reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y contra su resolución recursos contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con lo indicado debemos entender el escrito de alegaciones como la interposición de un recurso de reposición, ya que el acuerdo de aprobación de la RPT es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, y del contenido del escrito de alegaciones se observa la pretensión de que se anule la RPT en cuanto a las modificaciones introducidas para el año 2021, por lo que la auténtica naturaleza del escrito presentado es el de un recurso administrativo, que deberá calificarse como recurso de reposición. Así, el artículo 115.2 de la LPACAP dice: *“El error o la ausencia de la calificación del recuso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

### **Segundo.- Legitimación del recurrente para impugnar la Relación de Puestos de Trabajo.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LCAPAP) limita la interposición de los recursos administrativos a quienes tengan la condición de interesado, quedando éste definido en el artículo 4, en este caso el recurrente tiene la legitimación para la interposición del recurso de reposición.

### **Tercero.- Plazo de impugnación y resolución y adopción de medidas cautelares.**

El plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes conforme a lo preceptuado en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, plazo que se contará a partir de la publicación de la RPT que se recurre, por lo que si ésta fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 96, de fecha 28 de abril de 2021, puede afirmarse que el recurso se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido. A su vez, el plazo que tiene el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para resolver y notificar la resolución es de un mes a partir de su presentación, conforme lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, citada.

En su escrito solicitan que no sea aprobada la relación de puestos de trabajo hasta tanto se solventen sus alegaciones, debe decirse que esta petición es de imposible cumplimiento dado que la relación de puestos de trabajo ya ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2021, fecha



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

anterior a la presentación del escrito, posteriormente ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 96, de 28 de abril de 2021, y teniendo la RPT naturaleza de acto administrativo con destino múltiple, es eficaz cuando se publica en el Boletín conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la LCAPA.

#### **Cuarto.- Valoración de los motivos alegados.**

- **En el punto número 1** el actor lo basa por exceder los complementos específicos modificados tras la última revisión hecha por el equipo de gobierno los límites establecidos en la ley (según los propios informes adjuntos al presupuesto de personal e intervención).

Al respecto hay que decir que esta exposición es imprecisa ya que no indica con exactitud a que límites se está refiriendo, señalo que en caso de ir referido a los límites porcentuales específicos en materia de complementos específicos recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, estos afectan a la totalidad del complemento específico de todos los puestos de trabajo y no solo al complemento específico de los puestos de trabajo modificados para 2021, por lo que resulta difícil determinar la finalidad impugnatoria en este caso. Además, entiendo que esta materia, si adolece de infracción, es objeto de recurso contra el Presupuesto Municipal, ya que tienen su reflejo económico en el presupuesto, y tal como indican en su escrito se desprenden de informes adjuntos al presupuesto de personal e intervención, informes que no constan en el expediente de aprobación de la RPT.

Indica también en este punto que las modificaciones del complemento específico se han llevado a cabo de un modo unilateral no consensuándose con ninguno de los sindicatos de los presentes en la mesa de negociación, además de haberse llevado a cabo tras una falsa apariencia de negociación.

Hay que decir que en el expediente constan tres reuniones de negociación con los sindicatos sobre la RPT 2021, una primera constatada en acta de fecha 16 de diciembre de 2020, en la que el Concejal delegado de Personal expone la propuesta de modificación de RPT para 2021; una segunda reflejada en acta de fecha 10 de febrero de 2021 en la que ambas partes hacen propuestas; y una tercera según acta levantada en fecha 15 de febrero de 2021 en la que consta que se mantienen las propuestas del equipo de gobierno por las necesidades de mejora en la prestación de servicios que indican, en la que consta la aceptación de algunas propuestas de los sindicatos relativas al colectivo de la policía y consta, asimismo, el aplazamiento de algunas propuestas de los sindicatos para su inclusión en siguiente modificación de la RPT, finalizan aquí las negociaciones sin alcanzar un acuerdo con los sindicatos básicamente por los razonamientos que el sindicato CCOO expone en el punto número de 3 del presente escrito que en su mayoría son compartidos por los otros sindicatos según las actas. De acuerdo con lo expuesto ha de decirse que desde un punto de vista objeto se ha llevado a cabo la negociación aunque en este caso no se haya alcanzado acuerdo.

Finalmente, señala en este punto la falta de un manual de valoración del complemento específico, por lo que las cantidades establecidas para estos puestos se han llevado a cabo de un modo arbitrario y no objetivo.

En cuanto a esto se aclara que de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, antes citado, los criterios que se ponderan en este Ayuntamiento para establecer o modificar un complemento específico se valoran atendiendo a las circunstancias específicas de cada puesto constatadas en la correspondiente ficha del puesto, teniendo en cuenta el conjunto de actividades y tareas que desarrolla el mismo, y se



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

plasman en un documento que recoge la dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, jornada partida, especial dedicación, nocturnidad y festividad. Así se ha hecho este año y en años anteriores alcanzándose acuerdo entre las partes, por lo que no procede afirmar que se aplican de modo arbitrario y no objeto. Si bien, el Ayuntamiento debe disponer de un método que permita que todos estos factores sean graduados en diferentes niveles de intensidad, y así se indica en los informes que constan en la tramitación del expediente de RPT para 2021.

Y se añade que sobre esta cuestión, de la cual existe petición también por los representantes de otros sindicatos, se ha hecho eco el Concejal delegado de Recursos Humanos para determinar un método en colaboración con la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal como consta en el acta de negociación de 15 de febrero de 2021, y cuyo trámite ha iniciado.

De acuerdo con los argumentos expuestos considero que procedería la desestimación de los motivos alegados en el punto primero.

- **En el punto número 2** se alega no haberse ajustado en su elaboración y preparación a los trámites establecidos, puesto que la modificación de la RPT está incluida en modificación de los CE de la plantilla presupuestaria del presupuesto de 2021, y que se ha publicado en el BORM primero el presupuesto y posteriormente la modificación de la RPT, cuando debería ser al contrario, puesto que las modificaciones de RPT y sus posibles alegaciones podrían afectar al presupuesto.

Con respecto a esta alegación cabe decir que nos hallamos ante la consideración jurídica de la plantilla de personal como documento que acompaña al presupuesto, ya que el anexo de personal, comprensivo de la plantilla, es un documento que debe acompañar preceptivamente al presupuesto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 168.1.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las previsiones contenidas en el artículo 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que precisa que al presupuesto se acompañará "Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.". La plantilla tiene un sentido meramente presupuestario, supone la estimación del coste económico anual de todos y cada uno de los puestos de trabajo de la Administración que se reflejan en la misma, teniendo en este caso la condición de disposición de carácter general contra la que no cabe recurso en vía administrativa.

Por otro lado, la RPT es un instrumento de gestión de recursos humanos dentro de la Administración, a través del cual se realiza la ordenación personal y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, con un contenido más amplio que la plantilla de personal puesto que no es sólo meramente económico ya que determina también las características esenciales de cada puesto de trabajo concreto. El artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula el contenido de mínimos que han de desarrollar, concretamente el precepto dispone:

*"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."*



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

Con relación a su naturaleza jurídica la jurisprudencia del Tribunal Supremo no siempre ha sido muy clara en cuanto a otorgar a las relaciones de puestos de trabajo la calificación de norma reglamentaria o de acto administrativo; si bien, como se ha dicho antes la Sentencia de 5 de febrero de 2014 del Tribunal Supremo ha resuelto el debate, estableciendo que dichas relaciones deben conceptuarse como actos administrativos, por cuanto son susceptibles de impugnación mediante recurso potestativo de reposición.

A título informativo vemos que la plantilla de personal y la RPT están conceptuadas como naturalezas jurídicas diferentes, y en cuanto a su aprobación y publicación el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone *“Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.”*

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2021, se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal y sus bases de ejecución junto con la Plantilla de Personal, y seguidamente se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento para 2021.

La aprobación inicial del Presupuesto General, bases de ejecución y la Plantilla de Personal se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 77, de 6 de abril de 2021, a efectos de reclamaciones, y su aprobación definitiva se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 115, de 21 de mayo de 2021. La RPT para el ejercicio 2021 aparece publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 96, de 28 de abril de 2021.

Dicho esto, y ante la ausencia de norma que fije expresamente el orden de prelación en cuanto a su publicación no puede afirmarse que por el hecho de aparecer publicada la aprobación inicial del presupuesto en fecha anterior a la RPT no se ajusta en su elaboración y preparación a los trámites establecidos, por lo que entiendo que no procedería la estimación del motivo alegado.

- **En el punto número 3** el actor pone de manifiesto su oposición a la amortización de plazas que se han producido tras la jubilación de sus titulares por cuanto conlleva la disminución de personal en las secciones donde prestaban los servicios (sección de deportes y jardinería), lo que conlleva a la externalización o privatización de estos servicios. Y apuntan también la falta de justificación de amortizar plazas con la realización de contratos temporales de programas.

Exponen, asimismo, la incongruencia que supone los traslados de puestos llevados a cabo, con la eliminación de puestos en unas secciones para su incorporación en otras, cuando en las secciones en las que se han eliminado (sección de personal y urbanismo) existe personal contratado mediante programas y no se ocupan las plazas vacantes.

Respecto de estas alegaciones no cabe un pronunciamiento por parte de la informante en cuanto al fondo del asunto, sólo se puede indicar que nos encontramos antes decisiones de organización de los puestos de trabajo hechas al amparo de la potestad de autoorganización que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Esta potestad se ejerce en condiciones de amplia discrecionalidad, que debe estar limitada por la búsqueda del interés público con la eficacia de los medios personales (artículo 31.2 y 103.1 de la Constitución Española). En el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del





Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

Régimen Local también se incluye la potestad de autoorganización entre las potestades administrativas de titularidad local. Y los razonamientos dados por la Administración sobre las amortizaciones y cambios organizativos han quedado reflejados en las actas de negociación.

Por lo que cabe desestimar estas alegaciones en tanto que se hacen al amparo de un marco normativo que es de aplicación, si que en este caso la informante pueda valorar la decisión de la Corporación.

Se alega también que en la negociación CCOO ha planteado que entiende que los puestos de Coordinador General y Director de Comunicación son puestos de confianza.

El personal de confianza aparece conceptualizado en el artículo 8.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que lo clasifica como personal eventual, y en el artículo 12.1 dice *“Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.”*

El artículo 13.1 define el personal directivo como *“Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración”*.

Teniendo en cuenta la existencia de las dos figuras de personal debe distinguirse una de otra, el Estatuto Básico del Empleado Público lo hace atendiendo a lo establecido en los citados artículos 12 y 13, el personal directivo se diferencia del eventual por sus funciones, el primero *“sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial”*, mientras que el segundo *“desarrolla funciones directivas profesionales”*, por su forma de designación, el primero *“en virtud de nombramiento –libre-y con carácter no permanente, mientras que para el segundo “su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia”, y por la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, para el primero nada se dispone al respecto salvo que su “nombramiento y cese serán libres” el segundo “estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.”*

Consecuentemente, el personal eventual tiene naturaleza excepcional, debido al carácter libre de su nombramiento, debiendo ceñirse, por tanto, a las funciones estrictas de confianza y especial asesoramiento. Es decir este personal no está legalmente habilitado para realizar las actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico, ni desempeñar de puestos de trabajo estructurales y permanentes, tal y como viene reiterando la jurisprudencia. Ello pone de manifiesto que se trata de tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la “confianza”.

La Corporación no le ha otorgado a los puestos de Coordinador General y Director de Comunicación la calificación de confianza y del examen de las funciones y tareas asignadas a los mismos no se desprende con total certeza que sea esta la calificación que debe darse en opinión del alegante, más bien podrían calificarse como actuaciones de colaboración profesional que se proyectan en las funciones normales de la Administración pública, tanto en las externas de prestación y policía frente a la ciudadanía, como en las internas de pura organización administrativa.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

No obstante, existe informe del Secretario General de la Corporación, emitido en fecha 28 de febrero de 2020, que en relación con el personal de confianza dice en sus puntos primero y segundo, textualmente:

*“Primero. En ejercicio de la facultades de organización administrativa la Corporación municipal podrá modificar los puestos de trabajo de este Ayuntamiento para establecer o quitar tareas o funciones de los puestos siempre siguiendo un criterio objetivo y justificado para ello, con independencia de los acuerdos que puedan llegarse con los sindicatos en materia de negociación colectiva.*

*Segundo. Los grupos A1 podrán tener encomendadas funciones directivas entre las que se encuentran las de coordinación. En el ámbito local la figura de Coordinador General solo está prevista para los municipios de gran población quedando dicha de forma específica como directivo y de confianza reservado a funcionario de carrera. En el resto de municipios no se regula la figura de forma específica como personal de confianza.”*

Por tanto, entiendo que sobre esta cuestión debería emitirse informe aclaratorio de Secretaría.

Si bien, es de advertir también que el puesto de “Coordinador/Asesor Jurídico Municipal” fue modificado en la RPT que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de marzo de 2020, que aparece publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de abril de 2020, en la modificación de esta RPT se atribuye al puesto las funciones de coordinación general municipal y asesoramiento jurídico al Gobierno municipal en cualquier materia, asistencia letrada del Ayuntamiento antes Juzgados, Tribunales y cualquiera otras personas u órganos públicos y privados, tal como consta en la ficha del catálogo de puestos. Y contra esta RPT no se interpuso recurso alguno.

Ahora en la RPT aprobada para 2021 se ha modificado meramente la denominación de este puesto que pasa a ser “Coordinador General y Asesor Jurídico Municipal” para una mejor adecuación de la denominación con las funciones asignadas, sin que éstas se hayan modificado.

Además, se pone de manifiesto la existencia de otros puestos incluidos en la RPT que tienen asignada la función de coordinación y dirección, como son por ejemplo, el puesto de “Arquitecto Jefe de Departamento y Coordinador de Área” o el puesto de “Coordinador/Director de Servicios Sociales” y no tienen tampoco la consideración de puestos de confianza.

- **En el punto número 4** se alega que la propuesta de la Corporación supone la superposición de funciones sobre la figura del Asesor Jurídico, adjudicándole también las de Coordinador General, sin que exista informe previo de la viabilidad del desempeño de ambas funciones e inexistencia de incompatibilidad.

Con respecto a esta alegación entiendo que no es preciso el informe previo de la viabilidad, como no lo fue en los puestos de “Arquitecto Jefe de Departamento y Coordinador de Área” o de “Coordinador/Director de Servicios Sociales”. Y señalo nuevamente que las funciones de asesoría jurídica y coordinación general ya estaban asignadas al puesto en la RPT de 2020.

Finalmente, se alega que el proceso de adjudicación de las funciones de Coordinación General no se ha ofertado a otros empleado públicos que reuniesen los requisitos, demostrando así mediante una designación directa que pudiera tratarse de un



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

puesto confianza.

Con relación a esta alegación considero que no se precisa la oferta a otros funcionarios, tal como no lo ha sido con los puestos de “Arquitecto Jefe de Departamento y Coordinador de Área” y de “Coordinador/Director de Servicios Sociales, ya que nos encontramos ante una asignación de funciones y tareas no con la creación de un puesto de trabajo nuevo.

Por lo que no cabe estimar estas alegaciones de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

### **CONCLUSIONES**

En opinión de la funcionaria que suscribe, conforme a los fundamentos contenidos en el presente informe, procede:

Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra la RPT aprobada para el ejercicio 2021, y desestimar las alegaciones hechas a la misma de acuerdo con los fundamentos expuestos; si bien, estimo que previamente debería solicitarse un informe aclaratorio del Secretario General de la Corporación sobre una mejor consideración de los puestos de confianza.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Manzano Hernández, con DNI núm. 22.433.645-C, en su condición de Secretario de Políticas Institucionales de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Región de Murcia, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 16 de marzo de 2021, que aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para 2021. Ello de conformidad con lo argumentado en el informe de la Sección de Personal arriba expuesto, que sirve de fundamento a esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa que informa que se presentaron unas alegaciones por parte del Sindicato de CCOO en relación con la aprobación de la relación de puestos de trabajo para 2021, y que ahora se trae a Pleno para su contestación. Dice que este expediente cuenta con un informe de la Concejalía de Recursos Humanos, y que estaría pendiente de incluir un informe del Secretario General que se les facilitará a todos los Concejales en cuanto esté disponible.

Don Juan Romero dice compartir lo planteado por este sindicato en su escrito de alegaciones, por lo que su voto va a ser en contra.

Doña Silvia Núñez dice su Grupo está de acuerdo con el informe técnico incluido en este expediente, por lo que van a votar a favor.

Doña Isabel Cava dice compartir lo indicado en el escrito de alegaciones presentado por CCOO, por lo que va a votar en contra.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/1V/CIH**

Finalmente, Don Diego J. Águila anuncia su voto a favor a la espera de tener a su disposición en informe de secretaría.

Finalizado el turno de intervenciones, y de acuerdo con lo establecido, sobre uso del voto en las Comisiones Informativas, y sometido a votación este asunto, el resultado es el que figura en el siguiente cuadro:

<b>VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>PSOE</b>	X		
<b>PP</b>	X		
<b>CIUDADANOS</b>		X	
<b>VOX</b>	X		
<b>IU-VERDES</b>		X	

Por lo que La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo, por mayoría absoluta, **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo dieciocho y cero del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.